

viscosa (P. E. 51.04.12), de rayón acetato (P. E. 51.04.22.2) y de lino (P. E. 54.05.02).

Respecto a los tejidos que se incluyen en la presente ampliación, se establece lo siguiente:

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

La Dirección General de Exportación u Organismo en que delegue podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen, así como fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

3.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), que ahora se amplía, incluso los módulos contables (109,9 por 100) señalados, así como el porcentaje de pérdidas (9 por 100), consideradas como subproductos, y la posición estadística (83.02) por la que adeduarán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26503**

*ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se acoge la firma «Grespania, S. A.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto prototipo 1878/1986, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Grespania, S. A.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1878/1986, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La Entidad «Grespania, S. A.», con domicilio en carretera Alcora, kilómetro 11, Castellón, queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1878/1986, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos.

2.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 21 de junio de 1977, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente a las contenidas en su artículo 5.º; para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1878/1986 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 28 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26504**

*ORDEN de 19 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 18.878, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 4 de julio de 1970 por don Valeriano Meneses Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.878, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Valeriano Meneses Gutiérrez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demanda-

da, contra resolución de este Ministerio de fecha 4 de julio de 1970, sobre multa, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Valeriano Meneses Gutiérrez contra la resolución de la Subdirección General del Servicio de Disciplina del Mercado de cuatro de julio de mil novecientos setenta, sobre multa por infracciones en materia de abastecimientos, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de cosas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**26505**

*ORDEN de 19 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 19.095, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de junio de 1970 por «Asociación Agrícola La Paz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.095, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1970, sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, que actúa en nombre y representación de la «Asociación Agrícola La Paz, Sociedad Anónima», contra la resolución del Subdirector del Servicio de Inspección de Disciplina del Mercado de veintiséis de junio de mil novecientos setenta, que confirmó en vía de alzada el acuerdo sancionador del excelentísimo señor Gobernador civil y Delegado provincial del mencionado Servicio de veintinueve de abril del mencionado año, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración demandada de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que los mencionados actos, en cuanto a esta impugnación se refiere, son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**26506**

*ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro y la exportación de urea granulada 46 por 100 N y abono complejo N.P.K. 12-24-12.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro y la exportación de urea granulada 46 por 100 N y abono complejo N.P.K. 12-24-12.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», con domicilio en Velázquez, número 157,